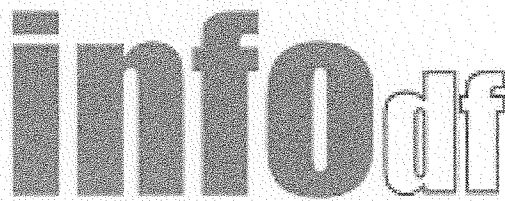


EXPEDIENTE: RR.SIP.0010/2014	Luis Figueroa Núñez	FECHA RESOLUCIÓN: 23/01/14
Ente Obligado: Delegación Benito Juárez		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por no interpuesto		



Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURRENTE: LUIS FIGUEROA NUÑEZ

ENTE OBLIGADO: DELEGACIÓN BENITO JUAREZ

EXPEDIENTE: RR.SIP.0010/2014

FOLIO: 0403000237013

Ciudad de México, Distrito Federal, a **veintitrés de enero dos mil catorce**.- **VISTO:** el estado procesal del expediente en que se actúa y considerando que por auto del **diez de enero de dos mil catorce**, se previno a la parte recurrente para que en un plazo de **cinco días hábiles** atendiera los requerimientos siguientes: *1.- Aclare los hechos en los que funda su impugnación; 2.- Aclare los agravios que en materia de acceso a la información le causa el acto de autoridad que pretende impugnar, exponiendo las razones en que apoye sus manifestaciones, debido existir relación entre los agravios, la respuesta y la solicitud de información, indicando de que puntos de su solicitud de información se encuentra inconforme, así como lo que reclama en su favor.*- Se hace constar que el término de **cinco días hábiles** concedido al particular para desahogar la prevención transcurrió **del quince al veintiuno de enero de dos mil catorce**, de conformidad con lo establecido por los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 71, 74 y 82, fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.- Toda vez que ha transcurrido el plazo concedido a la parte recurrente para desahogar la prevención ordenada por acuerdo de fecha **diez de enero de dos mil catorce**, sin que hiciera consideración al respecto y sin que la Unidad de Correspondencia de este Instituto hubiera reportado a esta Dirección la recepción de promoción tendiente a desahogar dicho requerimiento, se hace efectivo el apercibimiento formulado en dicho acuerdo, consecuentemente, con fundamento en los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19, fracción I, y 21, fracciones III y VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como el numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, del Procedimiento para la



RECURRENTE: LUIS FIGUEROA NUÑEZ

ENTE OBLIGADO: DELEGACIÓN BENITO JUAREZ

EXPEDIENTE: RR.SIP.0010/2014

FOLIO: 0403000237013

Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, se tiene por **NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al particular que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- **Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO DIANA HERNÁNDEZ PATIÑO, TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DESARROLLO NORMATIVO DEL INSTITUTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL.**

RSL/LAG/RRH